

Guía para Actuaciones del Fiscal dentro del Código Orgánico Integral Penal



Fiscalía General del Estado
Escuela de Fiscales



- Dr. Galo Chiriboga Zambrano
Fiscal General del Estado
- Ing. Alejandro Fuentes Díaz
Coordinador Misional
- Dr. Teodoro Barros Astudillo
Director Escuela de Fiscales

Comisión de Diseño del Programa

- Teodoro Barros Astudillo
- Francisco Aguirre Batallas
- Mariana Paredes Ortega
- David Morales Páez
- Damián Villalba Pozo

Elaboración de la Guía

- Dr. Xavier Andrade Castillo, MSc
- Dr. Gustavo Benítez Alvarez, Mgs

Validación

- Dr. Wilson Toainga

Corrector Gramático

- Gabriela Tamariz

Guía para Actuaciones del Fiscal dentro del Código Orgánico Integral Penal.

Es una publicación de la Dirección de la Escuela de Fiscales de la Fiscalía General del Estado. Quito, octubre 2014.

*1.000 ejemplares. Distribución gratuita.
Av. Patria s/n y Av. 12 de octubre,
Teléfonos: (593 2) 3985800.
www.fiscalia.gob.ec*

Todos los Derechos Reservados ©



MENSAJE

La Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, por tanto su primera responsabilidad es defenderlos. La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce a través de los órganos de la Función Judicial, de la que es parte la Fiscalía General del Estado.

El Código Orgánico Integral Penal fue publicado el 10 de febrero de 2014 en el Suplemento del Registro Oficial N° 180, y entró en vigencia el 10 de agosto del mismo año, razón por la que, entre otras acciones, la Fiscalía implementó el *Programa de Capacitación Especializada* del referido Código.

Enmarcadas en la política de gestión que rige esta administración, se complementan la formación y capacitación que realiza el Consejo de la Judicatura a través de la Escuela de la Función Judicial, la Dirección de la Escuela de Fiscales implementa formación continua a todos los servidores(es) de la Fiscalía bajo los principios de calidad, calidez, equidad, pertinencia, participación, eficiencia y eficacia, contexto en el cual se elaboró la presente *Guía para Actuaciones del Fiscal dentro del Código Orgánico Integral Penal*, a fin de mejorar los niveles de competencia, fortalecimiento y actualización de conocimientos de fiscales, secretarios y asistentes de fiscales y profesionales del Derecho.

La presente *Guía* es un instrumento de ayuda técnica y profesional, elaborada de manera didáctica, amigable, de fácil acceso, comprensión y con rigor científico, mismo que puede ser usado por los fiscales durante los procesos de gestión y actuación procesal en materia penal. Se trata de una herramienta de respaldo conceptual y metodológico, estructurada a través de esquemas y organizadores gráficos, que acompañará directamente en las funciones y labores del fiscal, principalmente, con el propósito sustantivo de disminuir los índices de impunidad.

¡Impunidad nunca más!

Dr. Galo Chiriboga Zambrano
Fiscal General del Estado



INTRODUCCIÓN

La presente Guía se ha elaborado como una orientación de actuaciones básicas que el Fiscal debe implementar conforme el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Este documento resume de manera práctica el modelo de gestión fiscal y establece paso a paso las acciones a realizar desde el origen del hecho criminal hasta la respectiva sentencia dentro del nuevo marco legal.

El contenido de la misma ha sido dividido de manera secuencial, considerando la estructura del COIP y en función de la lógica procesal y práctica.



CONTENIDO

| | | |
|------|--|----|
| I) | Estructura del sistema penal acusatorio en el Ecuador | 9 |
| 1. | Código Orgánico Integral Penal (COIP) | 9 |
| 2. | Modelo de Administración de Justicia Penal | 10 |
| II) | Características del Libro Preliminar..... | 11 |
| 1. | Principios generales, presupuestos jurídicos y nociones fundamentales..... | 11 |
| a) | Garantías y principios rectores..... | 11 |
| b) | Principios rectores de la ejecución de penas y medidas cautelares..... | 13 |
| c) | Derechos de la víctima | 14 |
| d) | Derechos y garantías de las personas privadas de libertad | 15 |
| III) | Características del Libro I | 16 |
| 1. | Infracción penal..... | 16 |
| 2. | Participación | 18 |
| 3. | Tipos penales..... | 19 |



| | | |
|-----|--|----|
| IV) | Procedimiento preparatorio de acción pública..... | 24 |
| 1. | Formas de conocer el delito y el inicio de la investigación..... | 24 |
| 1.1 | Noticia criminis | 25 |
| a) | Prejudicialidad | 25 |
| b) | Flagrancia..... | 25 |
| c) | Denuncia..... | 26 |
| 1.2 | Investigación previa | 30 |
| a) | Características de la investigación..... | 31 |
| b) | Diligencias preliminares o de investigación preparatoria | 33 |
| c) | Sistemas especializados de Fiscalía | 34 |
| d) | Escena del delito y cadena de custodia | 35 |
| e) | Actos de investigación que restringen derechos | 36 |
| f) | Operaciones encubiertas y entrega vigilada o controlada | 38 |
| g) | Medidas cautelares de coerción procesal | 39 |
| h) | Funciones del fiscal en la investigación..... | 40 |
| 1.3 | Procedimiento..... | 41 |
| a) | Audiencias | 41 |
| b) | Teoría del caso | 42 |

| | | |
|-----|---|----|
| c) | Medios de prueba | 44 |
| d) | Pautas para litigación en juicio..... | 48 |
| • | Declaración de apertura..... | 48 |
| • | Objeciones..... | 49 |
| • | Interrogatorio | 50 |
| • | Contrainterrogatorio..... | 51 |
| • | Alegato final..... | 52 |
| • | Sentencias..... | 53 |
| • | Suspensión condicional de la pena | 54 |
| V) | Procedimientos especiales..... | 55 |
| a) | Abreviado | 55 |
| b) | Directo..... | 56 |
| c) | Expedito | 57 |
| d) | Ejercicio privado de la acción | 58 |
| VI) | Impugnación | 59 |
| 1.1 | Recursos | 59 |
| a) | Reglas generales de los recursos..... | 60 |



ABREVIACIONES

COIP: Código Orgánico Integral Penal

COFJ: Código Orgánico de la Función Judicial

CPC: Código de Procedimiento Civil

CONST: Constitución de la República del Ecuador

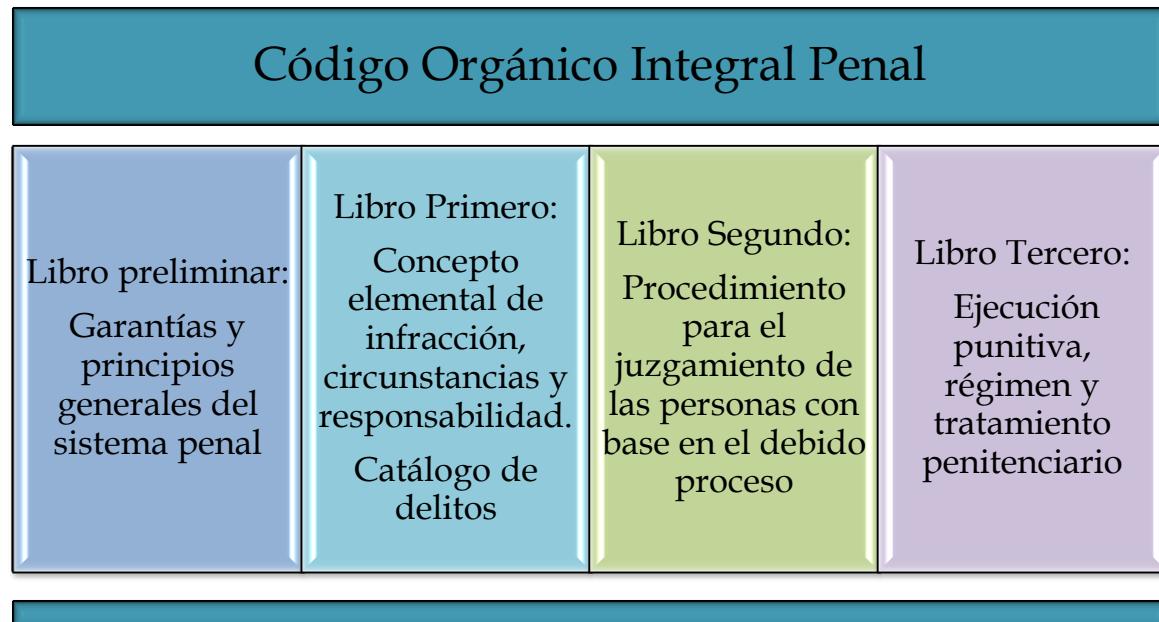
PPL: Persona privada de la libertad

SEIIMLCF: Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses

I) Estructura del sistema penal acusatorio en el Ecuador

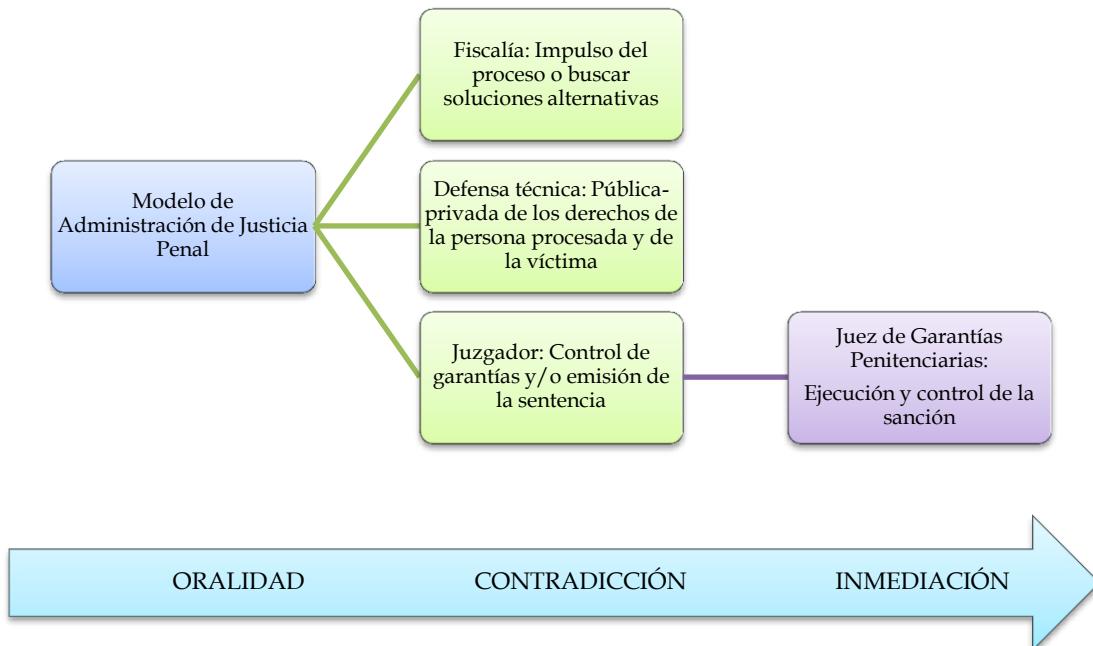
1. Código Orgánico Integral Penal (COIP)

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) es un cuerpo legal que define las garantías básicas y principios generales del sistema de administración de justicia penal, dirigido a la infracción penal, el proceso y la ejecución punitiva. Este instrumento recoge definiciones conceptuales teóricas desarrolladas en la siguiente estructura:



2. Modelo de Administración de Justicia Penal

El modelo de Administración de Justicia Penal está basado en el sistema acusatorio, en donde se implementan la Oralidad, la Contradicción y la Inmediación, bajo principios constitucionales, tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos. Dentro de este modelo, se cumplen los siguientes roles:



II) Características del Libro Preliminar

1. Principios generales, presupuestos jurídicos y nociones fundamentales

a) Garantías y principios rectores

| PRINCIPIO | NORMA LEGAL COIP | DESCRIPCIÓN |
|--|------------------------|--|
| Dignidad humana y titularidad de derechos | Art. 4 | Todos los intervenientes en el proceso penal son titulares de derechos humanos y el trato será acorde con esta distinción. |
| Legalidad | Art. 5 No.1 | No hay infracción penal, pena ni proceso penal sin ley anterior al hecho. |
| Favorabilidad | Art. 5 No. 2 | En caso de conflicto de leyes de la misma materia, se aplicará la más favorable. |
| Indubio pro reo | Art. 5 No. 3 | Ante la duda, se favorecerá al reo. |
| Inocencia | Art. 5 No. 4 | Toda persona es inocente hasta que se pruebe lo contrario. |
| Igualdad | Art. 5 No. 5 | Todos los intervenientes tienen los mismos derechos y condiciones procesales. |
| Impugnación procesal | Art. 5 No. 6 | Todo fallo es impugnable. |
| Reformatio in peius | Art. 5 No. 7 | No se podrá empeorar la situación del único recurrente. |
| Prohibición de autoincriminación | Art. 5 No. 8 | Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo. |
| Prohibición de doble juzgamiento | Art. 5 No. 9 | El procesado no puede ser enjuiciado dos veces por el mismo hecho. Identidad objetiva y subjetiva. |
| Intimidad | Art. 5 No. 10 | Toda persona tiene derecho a su intimidad. |



| PRINCIPIO | NORMA LEGAL COIP | DESCRIPCIÓN |
|---------------------------------------|------------------------|--|
| Oralidad | Art. 5 No. 11 | El proceso penal es oral; las decisiones se toman en audiencias. |
| Concentración | Art. 5 No. 12 | Se realizarán la mayor cantidad de actos procesales y se resolverán incidentes en una sola audiencia. |
| Contradicción | Art. 5 No. 13 | Las partes fundamentarán sus posiciones (opuestas) ante un tribunal. |
| Dirección judicial del proceso | Art. 5 No. 14 | El juzgador dirigirá el proceso, evitando dilaciones innecesarias. |
| Impulso procesal | Art. 5 No. 15 | Las partes procesales impulsarán el proceso. |
| Publicidad | Art. 5 No. 16 | Todo proceso penal es público, a excepción de delitos sexuales y seguridad del Estado. |
| Inmediación | Art. 5 No. 17 | Las partes deberán estar presentes en los actos procesales fundamentales. |
| Motivación | Art. 5 No. 18 | El juzgador deberá fundamentar sus decisiones. |
| Imparcialidad | Art. 5 No. 19 | El juzgador está obligado a actuar conforme la ley. |
| Privacidad y confidencialidad | Art. 5 No. 20 | Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la intimidad. |
| Objetividad | Art. 5 No. 21 | El fiscal actuará de forma objetiva, esto es buscando elementos de cargo o de descargo aplicando la ley. |

b) Principios rectores de la ejecución de penas y medidas cautelares

| PRINCIPIO | NORMA LEGAL COIP | DESCRIPCIÓN |
|---|-----------------------|--|
| Ordenamiento | Art. 7 | Las personas privadas de la libertad serán separadas de acuerdo a sus condiciones y necesidades. |
| Rehabilitación | Art. 8 | Se considerarán las condiciones y necesidades de las personas privadas de la libertad para su rehabilitación. |
| Participación criminal | Art. 41 | Circunstancias que limitan la responsabilidad penal y los hace partícipes de la infracción penal. |
| Responsabilidad atenuada | Art. 45 | Circunstancias que disminuyen la pena. |
| Reincidencia | Art. 57 | Realizar una nueva conducta penalmente relevante, por quien ya ha sido declarado culpable mediante sentencia. |
| Inmediación de la ejecución de penas | Arts. 563 No. 10, 670 | Las partes procesales realizarán sus alegaciones y diligencias en presencia directa del juez, ya que sólo así se podrá obtener un adecuado conocimiento. |
| Tratamiento | Art. 701 | Derecho al trabajo, educación, cultura y deporte, salud, vinculación familiar y social y reinserción |
| Reinserción | Art. 701 No. 5, 707 | Toda persona condenada debe gozar de mecanismos óptimos de reinserción social, para generar autoconfianza y autonomía. |



c) Derechos de la víctima

| PRINCIPIO | NORMA LEGAL/COIP | DESCRIPCIÓN |
|--|----------------------------------|--|
| Proponer acusación particular | Art. 11 No. 1, Art. 432 No. 1 | Toda víctima tiene derecho a presentarse como parte procesal, aunque no presente acusación particular. |
| Reparación integral | Art. 11 No. 2 | Toda víctima tiene derecho a conocer la verdad de los hechos, indemnización, restablecimiento del derecho lesionado, no repetición, y reparación. |
| Reparación de daño | Art. 11 No. 3 | Toda víctima de daño causado por agentes del Estado será reparada, y no a quienes actúen en su nombre (abogado, familiares, representante legal) |
| Protección para sí misma y su familia | Art. 11 No. 4 | Toda víctima tiene derecho a su intimidad y seguridad personal, familiar y sus testigos. |
| No revictimización o intimidación | Art. 11 No. 5 | Toda víctima tiene derecho a no ser revictimizada, ya que en la obtención de su testimonio deben participar todos los servidores judiciales, inclusive peritos. Además se protegerá de actos de intimidación (amenazas, seguimientos, persecución) |
| Defensor | Art. 11 No. 6 | Toda víctima tiene derecho a un defensor público o privado para ser asistida en todo momento. |
| Traductor o intérprete | Art. 11 No. 7 | Toda víctima tiene derecho a conocer sobre sus derechos y el procedimiento en su idioma o lengua. |
| Protección especial | Art. 11 No. 8 | Toda víctima tiene derecho a ingresar al Sistema Nacional de Protección y Asistencia Víctimas, Testigos y otros Participantes del Proceso Penal. |
| Asistencia integral | Art. 11 No. 9 | Toda víctima tiene derecho a ser asistida por profesionales conforme sus necesidades. |
| Información | Art. 11 No. 10 | Toda víctima tiene derecho a ser informada sobre la investigación fiscal y de la instrucción. |
| Resultado | Art. 11 No. 11 | Toda víctima tiene derecho a conocer el resultado final del juicio. |
| Igualdad y dignidad humana | Art. 11 No. 12 | Toda víctima tiene derecho a ser tratada en igualdad de condiciones de dignidad humana. |

d) Derechos y garantías de las personas privadas de libertad

| PRINCIPIO | NORMA LEGAL/COIP | DESCRIPCIÓN |
|---|---------------------|---|
| Integridad | Art. 12 No. 1 | Toda PPL tiene derecho a la protección física, psíquica, moral y sexual. |
| Libertad de expresión | Art. 12 No. 2 | Toda PPL tiene derecho a recibir información, dar opiniones y difundir sus puntos de vista. |
| Libertad de conciencia y religión | Art. 12 No. 3 | Toda PPL tiene derecho de libertad de conciencia y profesar su credo. |
| Trabajo, educación, cultura y recreación | Art. 12 No. 4 | Toda PPL tiene derecho al trabajo, educación, cultura y recreación, libertad de asociación productiva y comercial. |
| Privacidad personal y familiar | Art. 12 No. 5 | Toda PPL tiene derecho a que se respete su vida privada y la de su familia. |
| Protección de datos de carácter personal | Art. 12 No. 6 | Toda PPL tiene derecho a la protección, acceso y uso de su información personal. |
| Asociación | Art. 12 No. 7 | Toda PPL tiene derecho de asociación y nombrar sus representantes. |
| Sufragio | Art. 12 No. 8 | Toda PPL con medidas cautelares personales tiene derecho al sufragio. |
| Quejas y peticiones | Art. 12 No. 9 | Toda PPL tiene derecho a presentar quejas o peticiones ante la autoridad. |
| Información | Art. 12 No. 10 | Toda PPL tiene derecho a ser informada en su propia lengua acerca de sus derechos, normas del establecimiento y medios para formular peticiones y quejas. |
| Salud | Art. 12 No. 11 | Toda PPL tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, física, mental, oportuna, especializada e integral. |
| Alimentación | Art. 12 No. 12 | Toda PPL tiene derecho a una nutrición adecuada en cantidad y calidad. |
| Relaciones familiares y sociales | Art. 12 No. 13 | Toda PPL tiene derecho a mantener su vínculo familiar y social. |
| Comunicación y visita | Art. 12 No. 14 | Toda PPL tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de familiares, amigos, defensor y pareja. |
| Libertad inmediata | Art. 12 No. 15 | Toda PPL tiene derecho a su libertad inmediata al cumplir su condena, amnistía o indulto, o cuando se revoque la medida cautelar. |
| Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias | Art. 12 No. 16 | Toda PPL tiene derecho a la proporcionalidad en las sanciones disciplinarias dentro del centro de privación de la libertad. |



III) Características del Libro I

1. Infracción penal

- Conducta penalmente relevante (Arts. 22-24-COIP)
- Tipicidad (Arts. 25-28-COIP)
- Antijuridicidad (Arts. 29-33-COIP)
- Culpabilidad (Arts. 34-38-COIP)
- Ejecución de la infracción (Arts. 39-40-COIP)
- Participación (Arts. 41-43-COIP)
- Circunstancias de la infracción (Arts. 44-48-COIP)
- Responsabilidad penal de la persona jurídica (Arts. 49-50-COIP)

Infracción penal

(Art. 18-COIP)

Conducta penalmente relevante

(No son relevantes la fuerza física irresistible, movimientos reflejos o estados de plena inconciencia)

Tipicidad

(Art. 25-COIP)

Elementos objetivos: sujeto activo, pasivo y núcleo. Elementos Subjetivos: Dolo y culpa. Otros elementos

Antijuridicidad

(Art. 29-COIP)

Formal – material (desvalor de acción y de resultado)

Culpabilidad

(Art. 34-COIP)

Imputabilidad – conocimiento de antijuridicidad

Adecuación de la conducta a los elementos básicos y jurídicos del tipo

Nota: El error de tipo afecta la tipicidad

Es el presupuesto o condición que contraviene a la norma

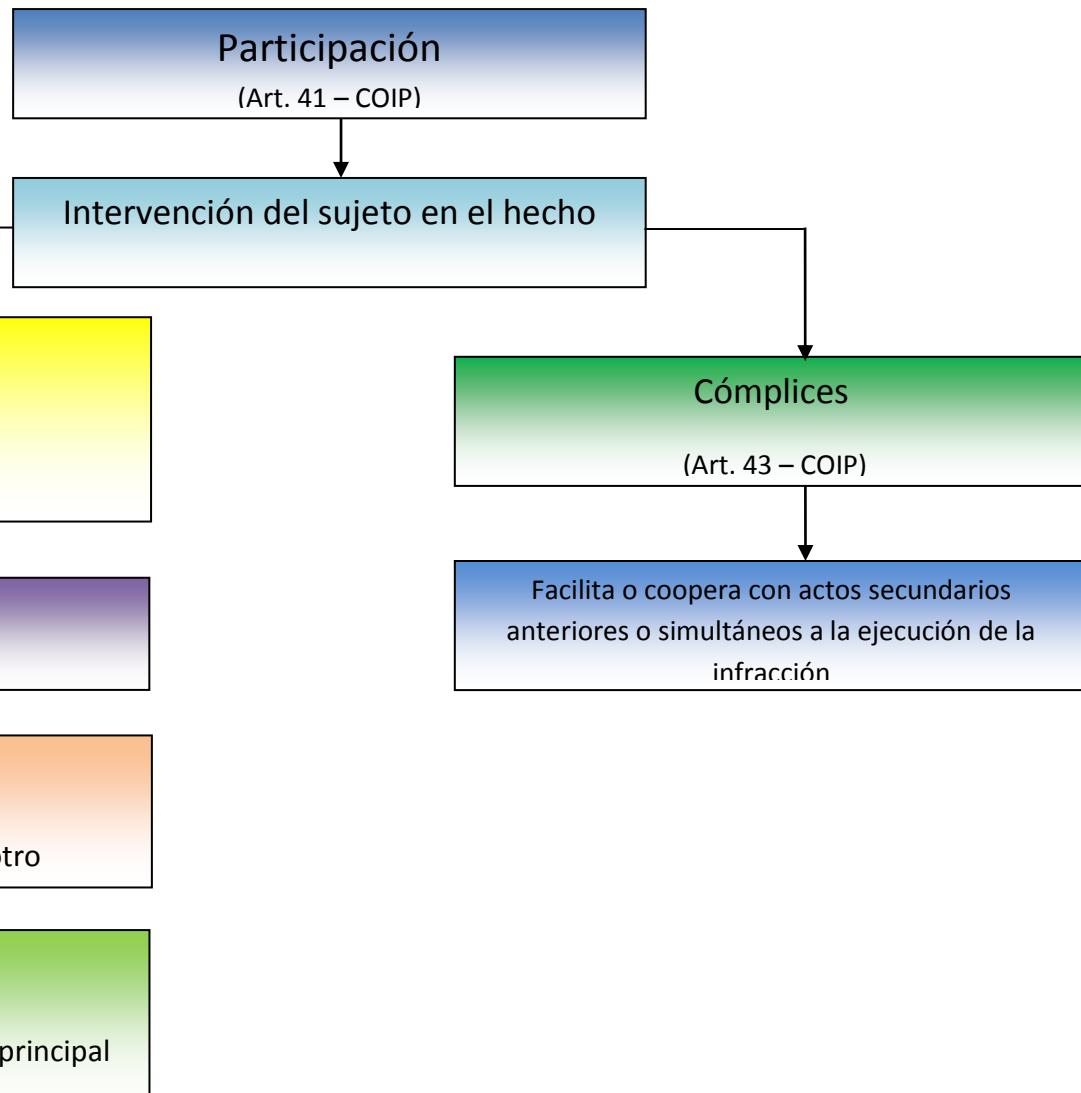
Excluye la antijuridicidad: Legítima defensa, estado de necesidad, orden legítima o deber legal (Art. 30 – COIP)

Es el juicio de reproche del hecho típico y antijurídico

Nota: Disculpantes: Error de prohibición vencible Art. 36.2; embriaguez o intoxicación Art. 37.2. Exculpantes: Inimputabilidad Arts. 36.1 y 38; embriaguez o intoxicación Art. 37.1



2. Participación



3. Tipos penales

| TIPOS PENALES | COIP |
|---|---------------|
| Delitos contra la humanidad | Arts. 79-90 |
| Trata de personas | Arts. 91-94 |
| Diversas formas de explotación | Arts. 95-110 |
| Delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario | Arts. 111-139 |
| Delitos contra la inviolabilidad de la vida | Arts. 140-150 |
| Delitos contra la integridad personal | Arts. 151-154 |
| Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar | Arts. 155-158 |
| Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar | Art. 159 |
| Delitos contra la libertad personal | Arts. 160-163 |
| | |



| TIPOS PENALES | COIP |
|---|---------------|
| Delitos contra la integridad sexual y reproductiva | Arts. 164-175 |
| Delito de discriminación | Art. 176 |
| Delito de odio | Art. 177 |
| Delitos contra el derecho a la intimidad personal y familiar | Arts. 178-181 |
| Delitos contra el derecho al honor y buen nombre | Art. 182 |
| Delitos contra la libertad de expresión y de culto | Arts. 183-184 |
| Delitos contra el derecho a la propiedad | Arts. 185-208 |
| Contravenciones contra el derecho de propiedad | Arts. 209-210 |
| Delitos contra el derecho a la intimidad | Arts. 211-212 |
| Delitos contra la migración | Art. 213 |
| Delitos contra el derecho a la salud | Arts. 214-218 |

| TIPOS PENALES | COIP |
|---|---------------|
| Delitos por la producción o tráfico de sustancias catalogadas sujetas a la fiscalización | Arts. 219-228 |
| Delitos contra la seguridad de los activos de los sistemas de información y comunicación | Arts. 229-234 |
| Delitos contra los derechos de los consumidores, usuarios y otros agentes del mercado | Arts. 235-236 |
| Delitos contra el derecho a la cultura | Arts. 237-240 |
| Delitos contra el derecho al trabajo y la Seguridad Social | Arts. 241-243 |
| Contravención contra el derecho al trabajo | Art. 244 |
| Delitos contra la biodiversidad | Arts. 245-248 |
| Contravención de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía | Arts. 249-250 |
| Delitos contra los recursos naturales | Arts. 251-253 |

| TIPOS PENALES | COIP |
|--|---------------|
| Delitos contra la gestión ambiental | Arts. 254-255 |
| Disposiciones comunes | Arts. 256-259 |
| Delitos contra los recursos mineros | Arts. 260-261 |
| Delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles | Arts. 262-267 |
| Delitos contra la tutela judicial efectiva | Arts. 268-276 |
| Contravenciones contra la tutela judicial efectiva | Art. 277 |
| Delitos contra la eficiencia de la administración pública | Arts. 278-294 |
| Contravenciones contra la eficiencia de la administración pública | Arts. 295-296 |
| Delitos contra el régimen de desarrollo | Arts. 297-298 |
| Delitos contra la administración aduanera | Arts. 299-303 |
| Delitos contra el régimen monetario | Arts. 304-306 |
| Delitos económicos | Arts. 307-320 |

| TIPOS PENALES | COIP |
|--|---------------|
| Contravención de actos ilegales tendientes al alza de precios de productos sujetos a precio oficial | Art. 321 |
| Delitos contra el sistema financiero | Arts. 322-326 |
| Delitos contra la fe pública | Arts. 327-330 |
| Delitos contra los derechos de participación | Arts. 331-335 |
| Delitos contra la seguridad pública | Arts. 336-364 |
| Contravención contra la seguridad pública | Art. 365 |
| Terrorismo y su financiación | Arts. 366-370 |
| Infracciones de tránsito - Reglas generales | Arts. 371-375 |
| Delitos culposos de tránsito | Arts. 376-382 |
| Contravenciones de tránsito | Arts. 383-392 |
| Contravenciones 1, 2, 3, 4 y en escenarios deportivo y masivo | Arts. 393-397 |

IV) Procedimiento preparatorio de acción pública

1. Formas de conocer el delito y el inicio de la investigación



- Es el origen de la información de un hecho presuntamente delictivo.
- Proveniente de los medios de comunicación social (radio, televisión, periódicos, etc.).
- Informes de entidades públicas: Contraloría, Superintendencias .
- Providencias Judiciales: Autos y sentencias.
- Denuncia: Verbal o escrita (Art. 421 - COIP).
- Noticia remitida por el sistema especializado integral de investigación SEIIMLCF (Art. 449.1)
- Flagrancia.
- COIP: 581



- Finalidad
- Diligencias preliminares
- Versión, actuaciones fiscales urgentes, duración
- Personas con síntomas de trastorno mental
- Conclusión de la investigación
- COIP: 580-585



- Procedimiento ordinario
- Audiencias
- Medidas cautelares
- Medios de prueba
- Procedimientos especiales



1.1 Noticia criminis

a) Prejudicialidad, o procedibilidad

Pronunciamiento judicial o informe previo:

- Falsificación de documentos (Derogatoria 4ta. COIP, deroga inciso final Art. 180 CPC, no se requiere prejudicialidad.)
- Quiebra fraudulenta (CPC: Art. 589; COIP: Art. 206, se requiere procedibilidad)
- Peculado y enriquecimiento ilícito (COIP: Art. 581, se requiere IRP como requisito de procedibilidad)

b) Flagrancia

COIP
Art. 527

Existe flagrancia cuando:

- El agente comete delito en presencia de una o más personas.
- Es descubierto en el momento mismo del hecho.
- Es descubierto después del hecho siempre que exista persecución ininterrumpida dentro de las 24 horas.
- Sea encontrado con armas, instrumentos o producto del delito, huellas o documentos.

COIP
Art.
640

Corresponde el
trámite de proceso
directo según
reglas (Ver ficha 56)

Nota: En quasi Flagrancia tomar en cuenta que la persecución ininterrumpida es desde el momento del hecho hasta la aprehensión. Estas reglas no operan en delitos continuados.

c) Denuncia

¿Qué es la denuncia?

Es el aviso a la Fiscalía, Sistema especializado integral de investigación, medicina legal o ciencias forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito, correspondiente del cometimiento de un delito.

COIP: Art. 421

¿Cómo y dónde hacer la denuncia en la Fiscalía?

Vía telefónica: 1800-FISCALIA (347225)

Página web:

<http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/denuncias.html>

¿Cómo y dónde hacer una denuncia en la Policía Nacional?

Vía telefónica: 1800- DELITO (335486)

Página web: <http://www.dnpj.gob.ec/inicio/2012-06-27-21-46-46/2012-06-27-21-51-54/denuncia-1800delito.html>



¿Qué tipo de delitos se denuncian en la Fiscalía?

Delitos de Acción Pública:

- ✓ Homicidio
- ✓ Asesinato (homicidio agravado)
- ✓ Delitos sexuales y atentado al pudor
- ✓ Secuestro
- ✓ Robo
- ✓ Narcotráfico
- ✓ Peculado, concusión, cohecho, enriquecimiento ilícito
- ✓ Trata de personas
- ✓ Estafa
- ✓ Delitos contra el patrimonio
- ✓ Delitos de tránsito
- ✓ Lavado de activos
- ✓ Usura, entre otros

Nota:

- No se requiere de denuncia escrita.
- Deben denunciarse en la Fiscalía, Sistema especializado integral de investigación, medicina legal o ciencias forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito, o Policía Nacional para que inicien una investigación.

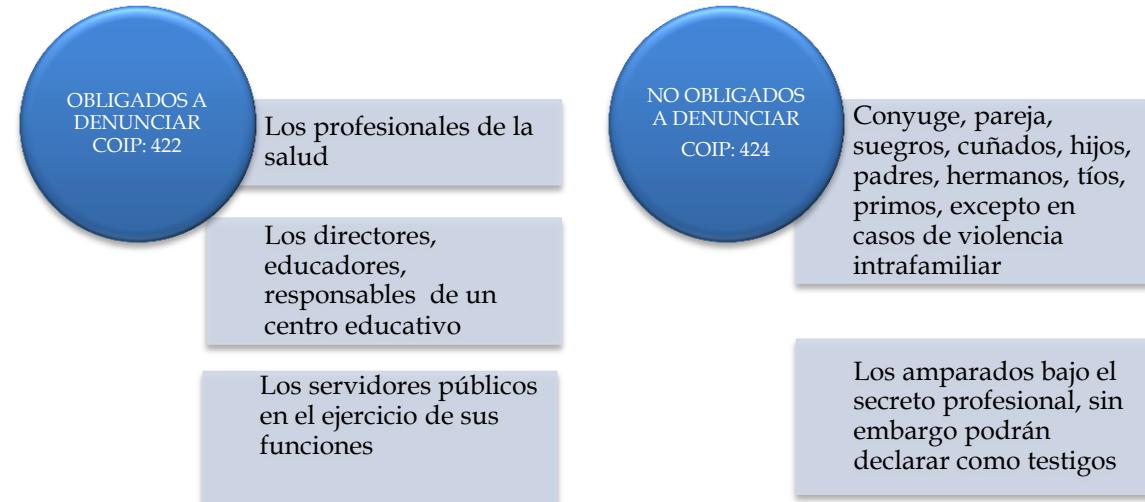
Delitos de Acción Privada:

- Calumnia
- Usurpación
- Estupro
- Lesiones de hasta 30 días

Nota: Se requiere de querella escrita a presentarse en sala de sorteos para conocimiento de un juez de garantías penales.

Nota: El denunciante o cualquier persona que, a criterio del fiscal, deba cooperar para el esclarecimiento de la verdad tendrán que comparecer ante la Fiscalía para la práctica del acto procesal respectivo. En caso de incumplimiento el fiscal podrá solicitar la comparecencia con el uso de la fuerza pública.





¿En qué situaciones la Fiscalía NO puede ayudar?

- ✓ Receptar denuncias por pérdida de documentos de ningún tipo.
- ✓ El cobro de deudas provenientes de letras de cambio, pagarés y cheques en garantía.
- ✓ El cobro de arriendos atrasados ni terminaciones de contratos de arrendamiento.
- ✓ El cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- ✓ Recuperación de menores llevados por sus progenitores (padre o madre), o cobro de pensiones alimenticias.
- ✓ Recuperación de animales.
- ✓ No tramita seguros, excepto la recepción de la denuncia.



¿Qué requisitos debe verificar el Fiscal al tener conocimiento de la denuncia?

**RESPECTO A
LA
DENUNCIA**

- ✓ Indicación del lugar, día, mes, año, hora de la denuncia.
- ✓ Identificación del denunciante (datos de identificación dirección, número telefónico), y daños causados.
- ✓ Narración detallada de los hechos.
- ✓ Identificación de los presuntos responsables, en caso de conocerlos, y de quienes presenciaron.
- ✓ Firma del denunciante o huella digital.

Nota: La falta de cualquier dato no obstará la iniciación de la investigación.

En el informe policial deben constar:

**RESPECTO A
LA
ACTUACIÓN
POLICIAL**

- ✓ Indicación del lugar, día, mes, año, hora del hecho.
- ✓ Antecedentes de su intervención.
- ✓ Diligencias realizadas.
- ✓ Análisis de los hechos investigados.
- ✓ Evidencias o indicios encontrados.
- ✓ Manejo de cadena de custodia.
- ✓ Actas realizadas.

Nota: No corresponde a la Policía calificar jurídicamente los hechos.



Investigación

1.2 Investigación previa

¿Qué es la investigación previa?

- Es la investigación de elementos de cargo y descargo que dan lugar a bases mínimas necesarias para realizar o no la imputación.
- Arts. 580, 584, 585

Duración de la investigación

- 1 año --> Delitos con pena de hasta 5 años
- 2 años --> Delitos con pena mayor a 5 años
- Indefinida --> Delitos de desaparición de personas

Archivo de la investigación

- No hay elementos de convicción (Art. 586, 1).
- El hecho no constituye delito (Art. 586, 2).
- Obstáculo legal insubsanable (Art. 586, 3).
- La conciliación (Art. 665, 2)

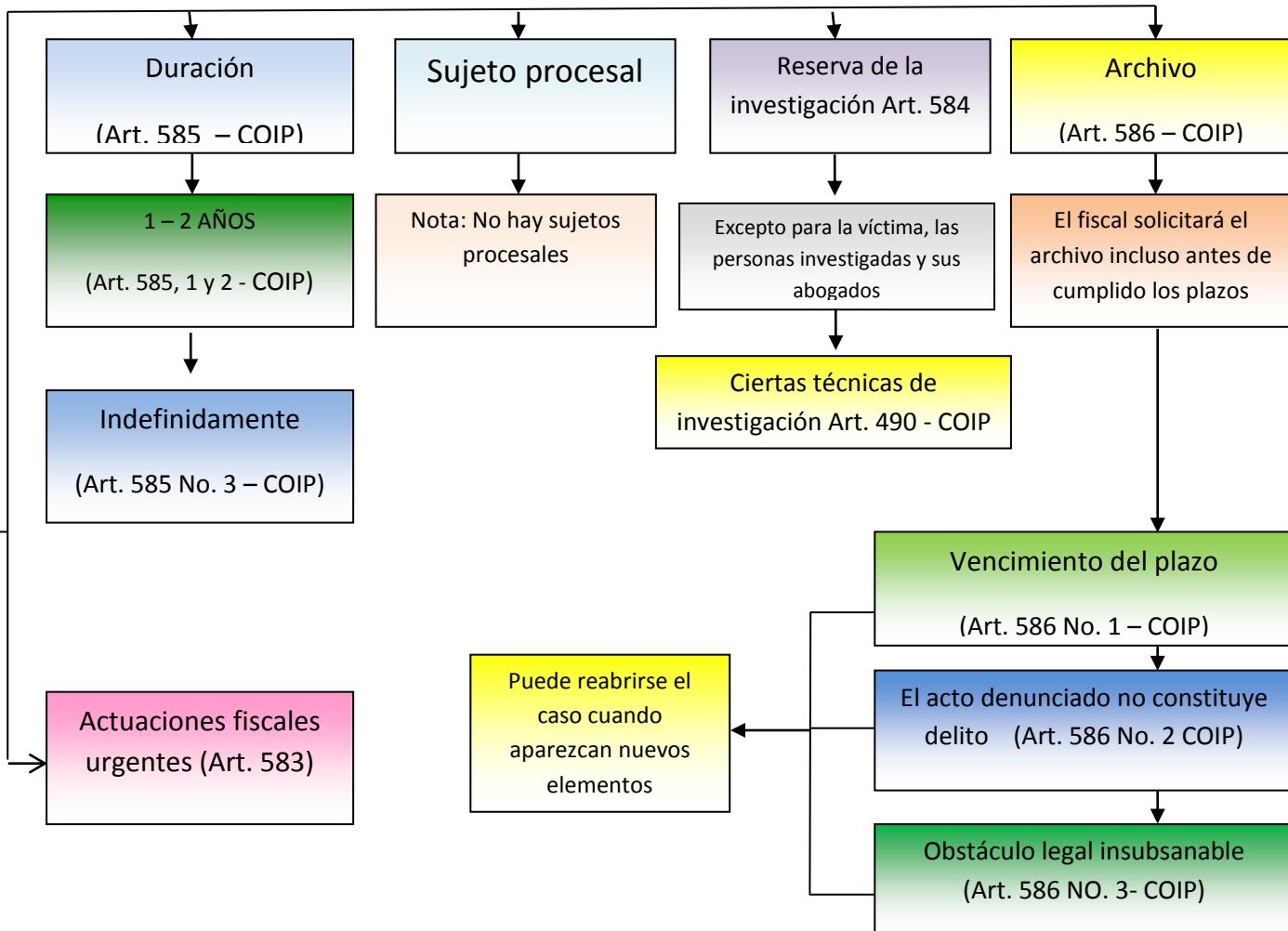
Actuaciones fiscales urgentes (Art. 583): El fiscal en caso de ejercicio público o privado de la acción puede practicarlos para obtener, conservar, preservar evidencias o impedir la consumación de un delito.

Investigación previa: Profundiza los actos de investigación siguiendo una teoría del caso.



Investigación

a) Características de la investigación



ES IMPORTANTE QUE EL FISCAL (INVESTIGACIÓN PREVIA):

1. Recabe información útil, pertinente y conducente para el esclarecimiento del hecho y la responsabilidad.
2. Tome en cuenta elementos de cargo y de descargo en favor del sospechoso.
3. Solicite la detención para la investigación en caso de ser procedente.
4. Asegure el derecho de defensa del sospechoso y de la víctima.
5. Recopile elementos de convicción, huellas, instrumentos, vestigios conducentes para el esclarecimiento del hecho.

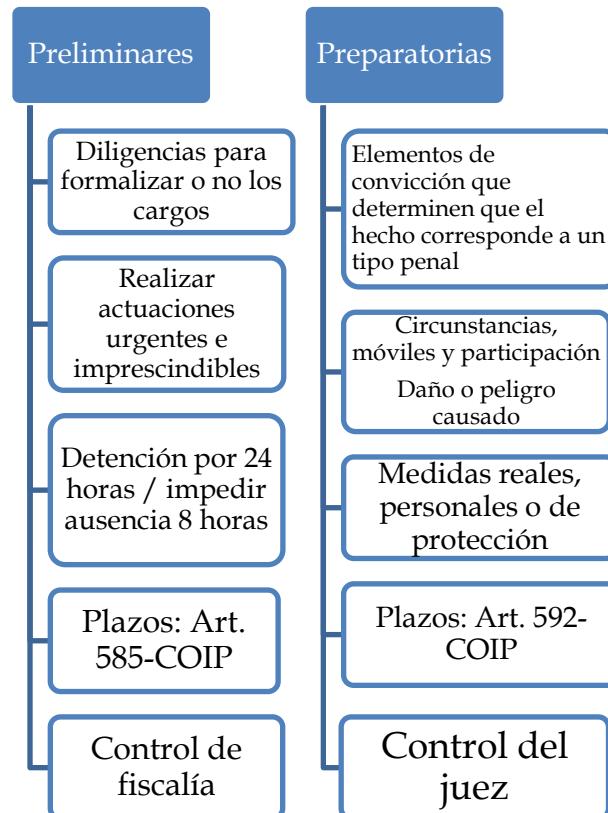
ACTUACIONES DEL FISCAL EN LA INSTRUCCIÓN (INVESTIGACIÓN PREPARATORIA):

- Disponga la concurrencia del procesado, víctima, peritos, testigos, expertos y personas capaces de informar sobre los hechos materia del proceso.
- Ordene las diligencias solicitadas por la Defensa y Acusación Particular; si no proceden, pueden rechazarlas con la debida argumentación y motivación (pertinencia, relevancia, economía procesal).
- Permitir a los sujetos procesales y sus abogados participar en todos los actos del proceso.

El Fiscal debe requerir orden judicial para determinadas diligencias, como prueba anticipada, actuaciones y técnicas especiales de investigación, registros y allanamientos, medidas de protección y medidas cautelares.



b) Diligencias preliminares (investigación previa) o de investigación preparatoria (instrucción):



Utilidad:

La investigación sirve para indagar circunstancias que comprueben el hecho criminal, a los responsables y su nexo.

Objeto:

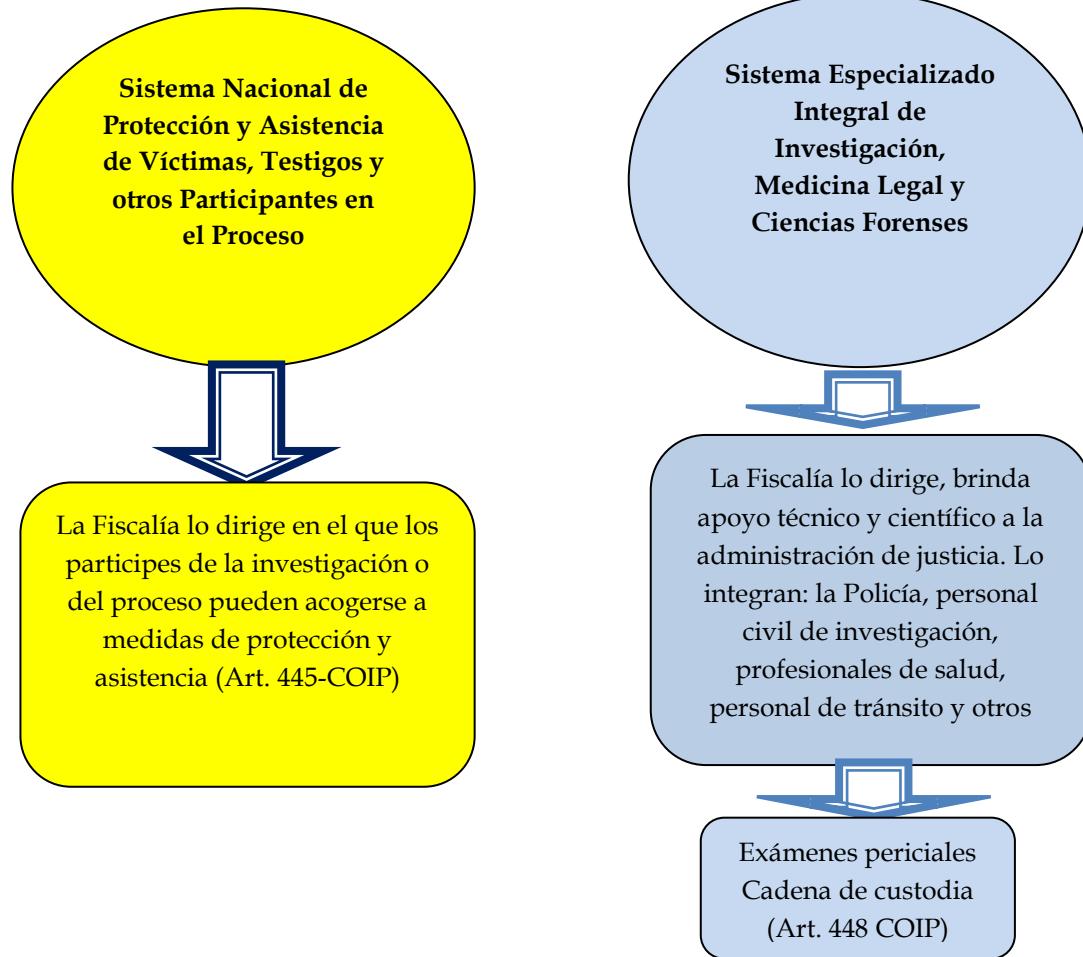
Obtener elementos de cargo y descargo, su relevancia penal, elementos materiales y teoría del caso.

Recabar elementos destinados a la reparación integral de la víctima.





c) Sistemas Especializados de la Fiscalía



d) Escena del delito y cadena de custodia

ESCENA DEL DELITO

Protección y vigilancia del lugar
Levantamiento de planos y fijación fotográfica

Obtención de muestras
Levantamiento de actas y disposición de peritajes

Recolección y conservación de objetos
CADENA DE CUSTODIA

Observación del lugar - aseguramiento
Identificación e individualización de objetos e instrumentos
Fijación fotográfica, territorio digital, servicios digitales, equipos tecnológicos

Recolección de acuerdo a la naturaleza del objeto
Rotulación y etiquetado
Embalaje

Formato de cadena de custodia
Señalamiento del responsable del traslado de la evidencia
Laboratorio o almacén de custodia o pericia técnica.

COIP:

Arts. 456, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473.

Art. 474
Destrucción de sustancias sujetas a fiscalización



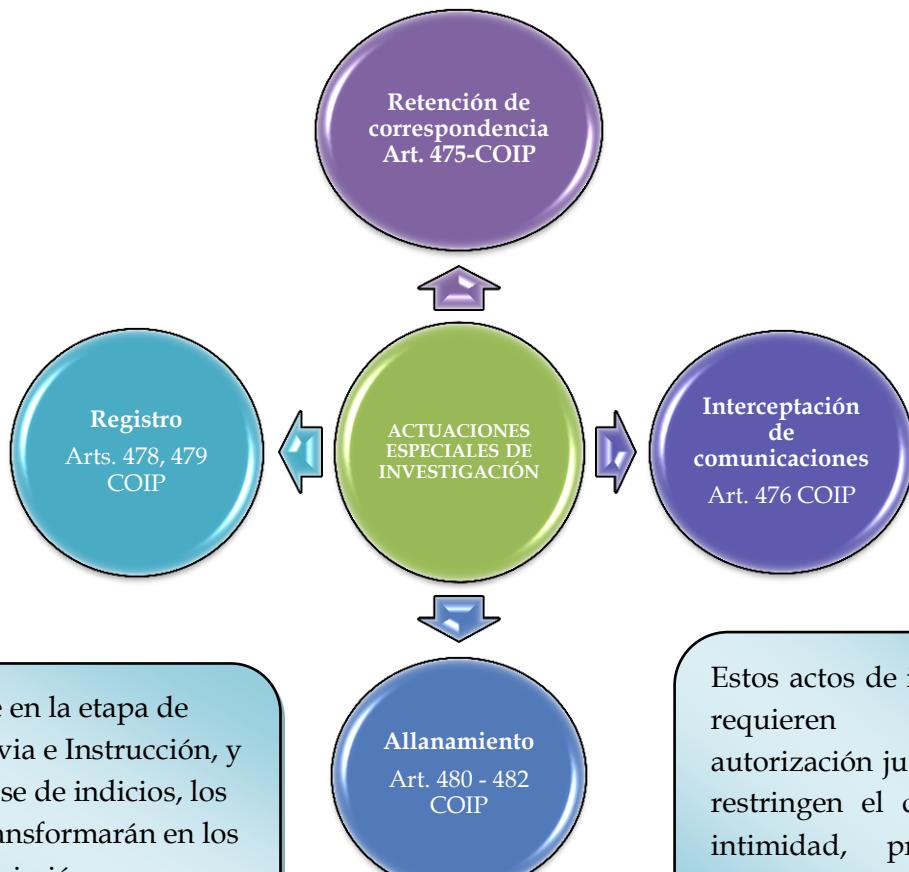
Manuales, protocolos, instructivos y formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses se encuentran disponibles en el Registro Oficial N° 318, de 25 de agosto de 2014

<http://www.fiscalia.gob.ec>





e) Actos de investigación que restringen derechos



Pueden realizarse en la etapa de Investigación Previa e Instrucción, y establecerán la base de indicios, los mismos que se transformarán en los elementos de convicción.

Estos actos de investigación requieren de una autorización judicial ya que restringen el derecho a la intimidad, propiedad y otros de la persona.

Investigación

ACTUACIONES DEL FISCAL QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN JUDICIAL

Son todas aquellas acciones que para ser ejecutadas por el Fiscal necesitan de una orden expresa del Juez.

- ✓ Obtención de muestras, exámenes médicos o corporales (Art. 459 -COIP)
- ✓ Exhumación (Art. 462 - COIP)
- ✓ Grabación de cualquier medio personal (Art. 470 - COIP)
- ✓ En hidrocarburos y sus derivados se solicitará la orden de entrega de dichas sustancias a la entidad estatal (Art. 473 - COIP)
- ✓ Análisis y destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (Art. 474 - COIP)
- ✓ Retención de correspondencia (Art. 475 -COIP)
- ✓ Interceptación de comunicaciones o datos informáticos (Art. 476 -COIP)
- ✓ Reconocimiento de grabaciones (Art. 477 - COIP)
- ✓ Allanamiento: En personas con orden de detención, prisión y sentencia condenatoria ejecutoriada y en la recaudación de objetos vinculados con hechos que se investigan (Art. 480 Nº 1 y 5 - COIP)
- ✓ Operaciones encubiertas, solo aquellas diligencias que requiera el Fiscal la autorización judicial (Art. 484, Nº 7 - COIP)
- ✓ Medidas cautelares (Arts. 519 – 521 COIP)
- ✓ Medidas cautelares personales (Arts. 522 – 548 COIP)
- ✓ Medidas cautelares sobre bienes (Arts. 549 – 557 COIP)
- ✓ Medidas de protección (Arts. 558 - 559 COIP)



f) Operaciones encubiertas y entrega vigilada o controlada

Operaciones encubiertas (Art. 483 - COIP)

- El fiscal de la unidad especializada autoriza a miembros del SEIIMLCF. involucrarse en organizaciones criminales.
- Maneja el plan de trabajo remitido por el SEIIMLCF.
- Autoriza el otorgamiento de identidad del agente encubierto.
- Supervisa y controla la investigación policial.
- Autoriza la utilización de la técnica por un período máximo de dos años, prorrogables por 2 años más.
- La versión del agente encubierto constituye elemento de convicción.

El agente encubierto es un procedimiento especial secreto de aplicación excepcional en el cual un investigador del sistema, bajo previa autorización y supervisión fiscal, oculta su identidad oficial para infiltrarse en una organización criminal.

Entrega vigilada (Art. 485 - COIP)

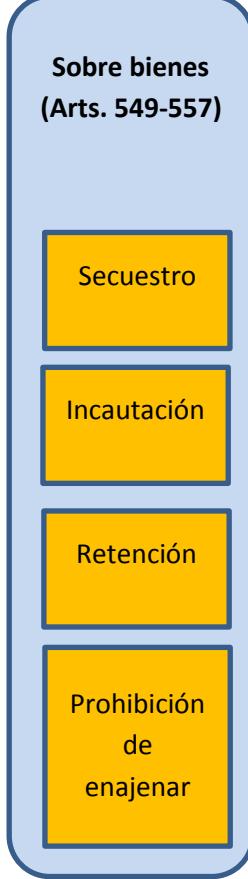
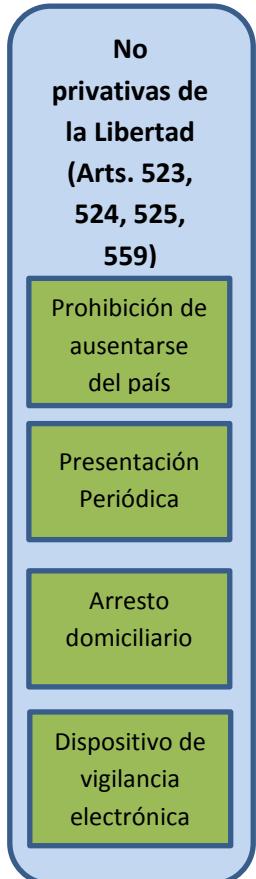
- El fiscal de la unidad especializada autoriza o permite el envío de remesas e instrumentos del delito.
- Coordina con autoridades aduaneras, aeroportuarias y otras para cumplir con esta técnica.
- Señala tipo de transporte y vía, además de la custodia de los objetos.
- Verifica disposiciones legales internacionales y otros instrumentos de cooperación.

Es una técnica secreta de investigación de aplicación excepcional que permite la circulación o manejo vigilado de remesas ilícitas o bienes delictivos dentro o fuera del territorio nacional, sin la interferencia de autoridad, con el fin de descubrir a personas relacionadas con hechos ilícitos, sus planes, prevenir y comprobar delitos.





g) Medidas cautelares de coerción procesal



Recordar



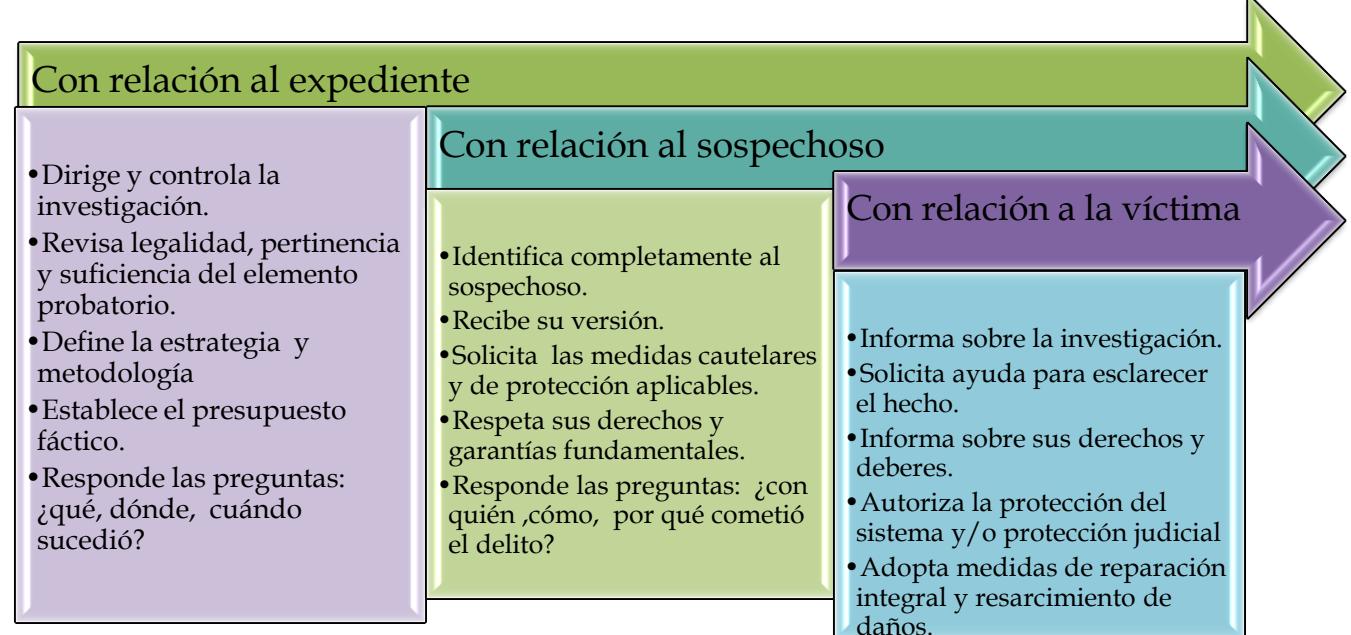
El fiscal solicita fundamentadamente.
El juez ordena en audiencia.
Existen medidas para las personas jurídicas.
Algunas caducan, se sustituyen o revocan.

Protección (Arts. 558-559)

- Prohibición de concurrir a lugares
- Prohibición de acercarse víctima, testigo o intimidar
- Boleta de auxilio, orden de salida, reintegro al domicilio, privación de la custodia
- Suspensión permiso tenencia de arma, tratamiento, suspensión actividad contaminante, desalojo.
- Medidas cautelares y de protección en favor de víctimas de violencia intrafamiliar y pensión de subsistencia



h) Funciones del fiscal en la investigación



1.3 Procedimiento

a) Audiencias



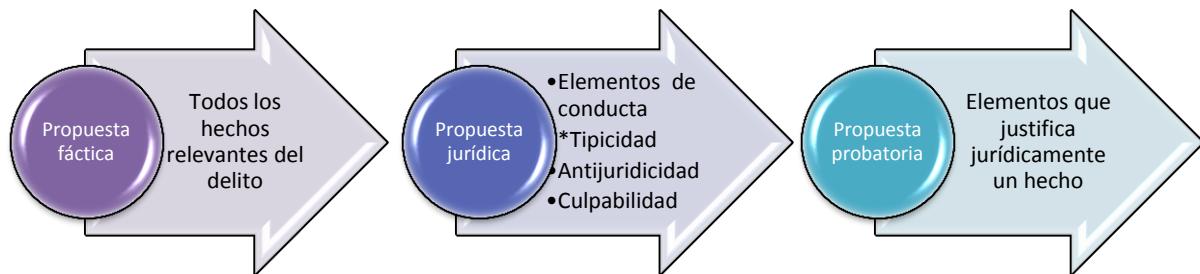
Notas a tomar en cuenta:

- Pueden ser solicitadas por cualquiera de las partes procesales.
- Son públicas excepto cuando se trata de delitos sexuales, violencia intrafamiliar y contra la estructura del Estado.
- Son de libre sustentación, contradictorias y con derecho a réplica.
- Siempre estarán presentes los sujetos procesales.
- En todas se aplica el principio de concertación, inmediación y oralidad.



Procedimiento

b) Teoría del caso



Recomendación: Llenar los espacios de la matriz con los hechos, la norma penal y la prueba que los contempla.

| FISCAL | | | | DEFENSOR | | | |
|--------|---------|----------|------------|------------|----------|---------|------|
| Tema | Fáctico | Jurídico | Probatorio | Probatorio | Jurídico | Fáctico | Tema |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

Ejemplo práctico:

| FISCAL | | | |
|---|---|---|--|
| TEMA | FÁCTICO | JURÍDICO | PROBATORIO |
| Identificar los elementos fuertes del caso. | Describir los hechos: qué, dónde, cuándo, cómo, por qué, circunstancias, etc. | Definir la tipificación y elementos del tipo. | Enlistar y detallar las evidencias. |
| Femicidio | Cuerpo de mujer hallado en dormitorio | COIP-Art. 141: “Muerte a una mujer por el hecho de serlo” | <u>Evidencia 1:</u> Perito Juan, Médico Legal <u>Evidencia 2:</u> |

Nota:



- La teoría del caso debe ser una sola.
- La teoría puede tener cualquier orden pero siempre debe contener los mismos elementos estructurales.
- Debe construirse en orden cronológico y de manera ordenada.
- Permite analizar fortalezas y debilidades.
- Ordena los elementos y la forma de presentarse.
- Permite preparar interrogatorio y contrainterrogatorio.



c) **Medios de prueba****¿Qué es la prueba?**COIP
Art. 453

Es el medio por el cual el juzgador llega al convencimiento de los hechos materia de la infracción y la responsabilidad penal.

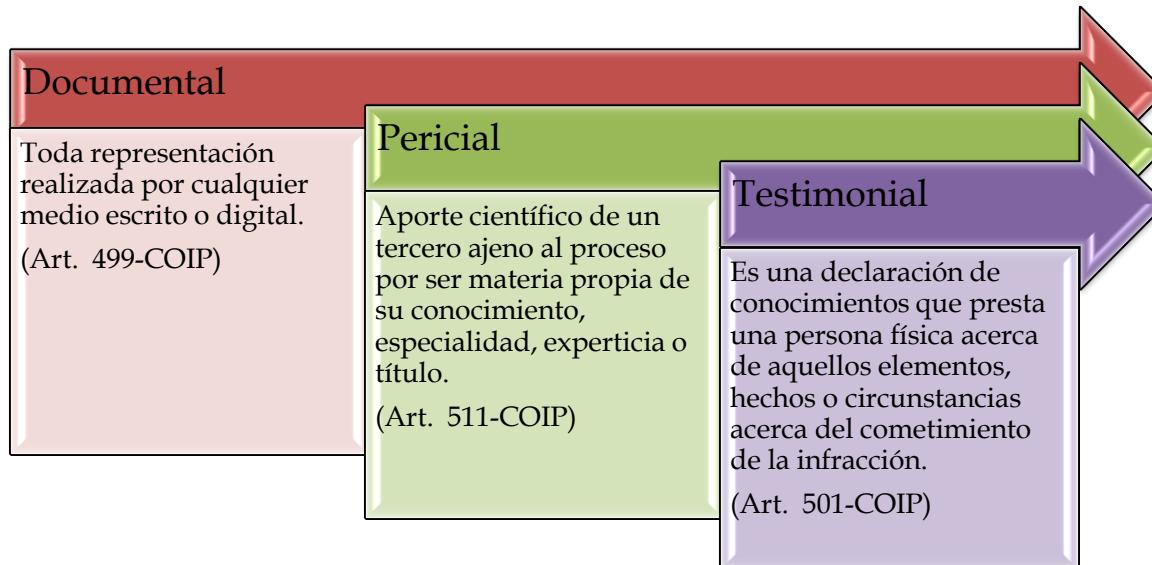
| Principios rectores del anuncio y la práctica de la prueba | | |
|--|----------------|---|
| PRINCIPIO | COIP | DESCRIPCIÓN |
| Oportunidad | Art. 454 No. 1 | Esta será anunciada en la etapa de evaluación y practicada en juicio. |
| Inmediación | Art. 454 No. 2 | Las partes procesales deben estar presentes en la práctica de la prueba. |
| Contradicción | Art. 454 No. 3 | Las partes deben conocer y controvertir las pruebas. |
| Libertad probatoria | Art. 454 No. 4 | Se acepta cualquier prueba que no esté en contra de la Constitución, instrumentos internacionales y la ley. |
| Pertinencia | Art. 454 No. 5 | La prueba debe referirse a los hechos, circunstancias y responsabilidad del procesado. |
| Exclusión | Art. 454 No. 6 | Toda prueba obtenida violando la Constitución, instrumentos internacionales o la ley será excluida. |
| Igualdad de oportunidades de prueba | Art. 454 No. 7 | Se garantizará la igualdad material y formal de los sujetos procesales en la actuación de las pruebas. |



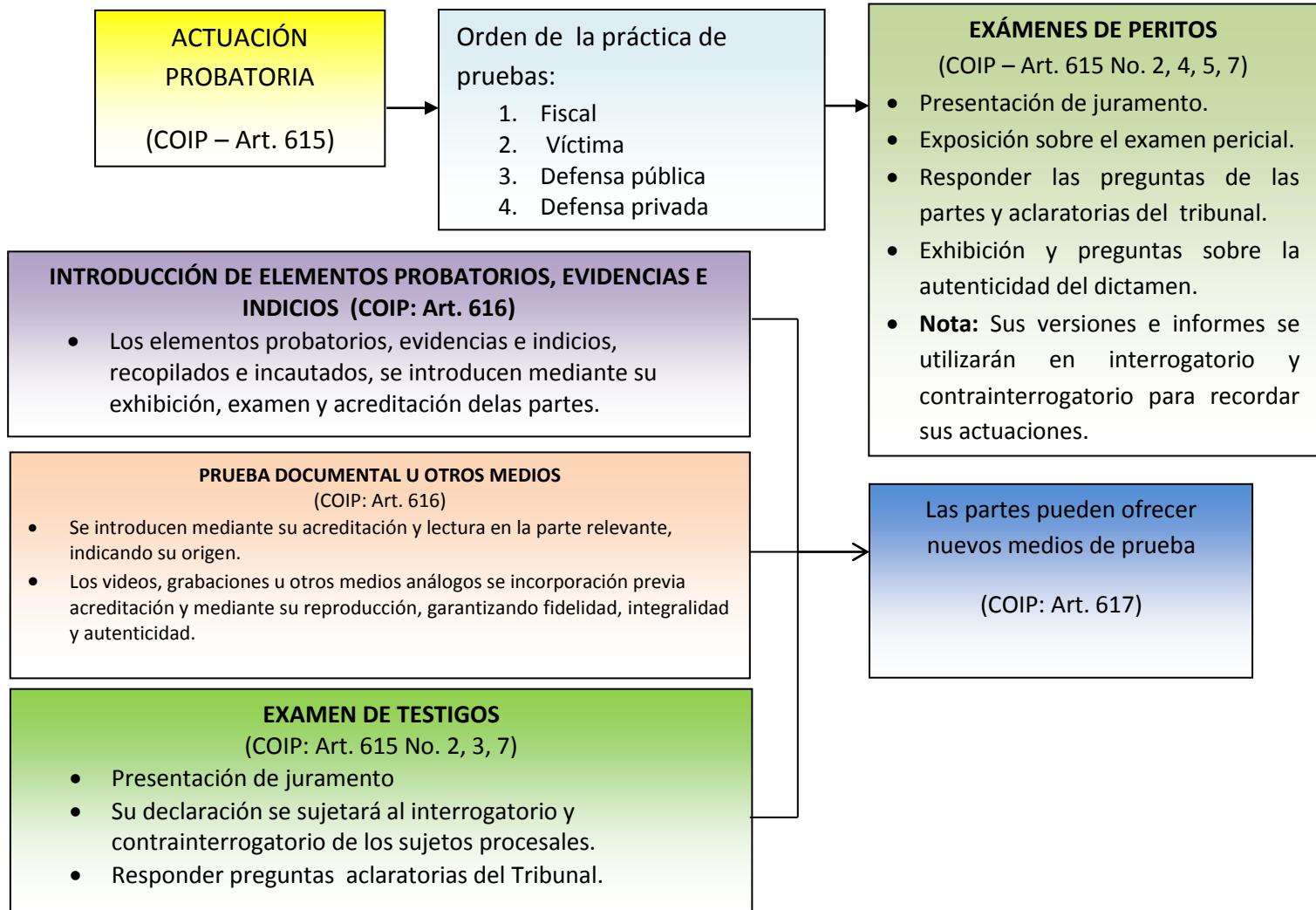
¿Qué son los medios probatorios?

Son los componentes procesales que sirven para demostrar las afirmaciones expuestas por los sujetos procesales y están destinados también a la reparación integral de la víctima. Se dividen en:

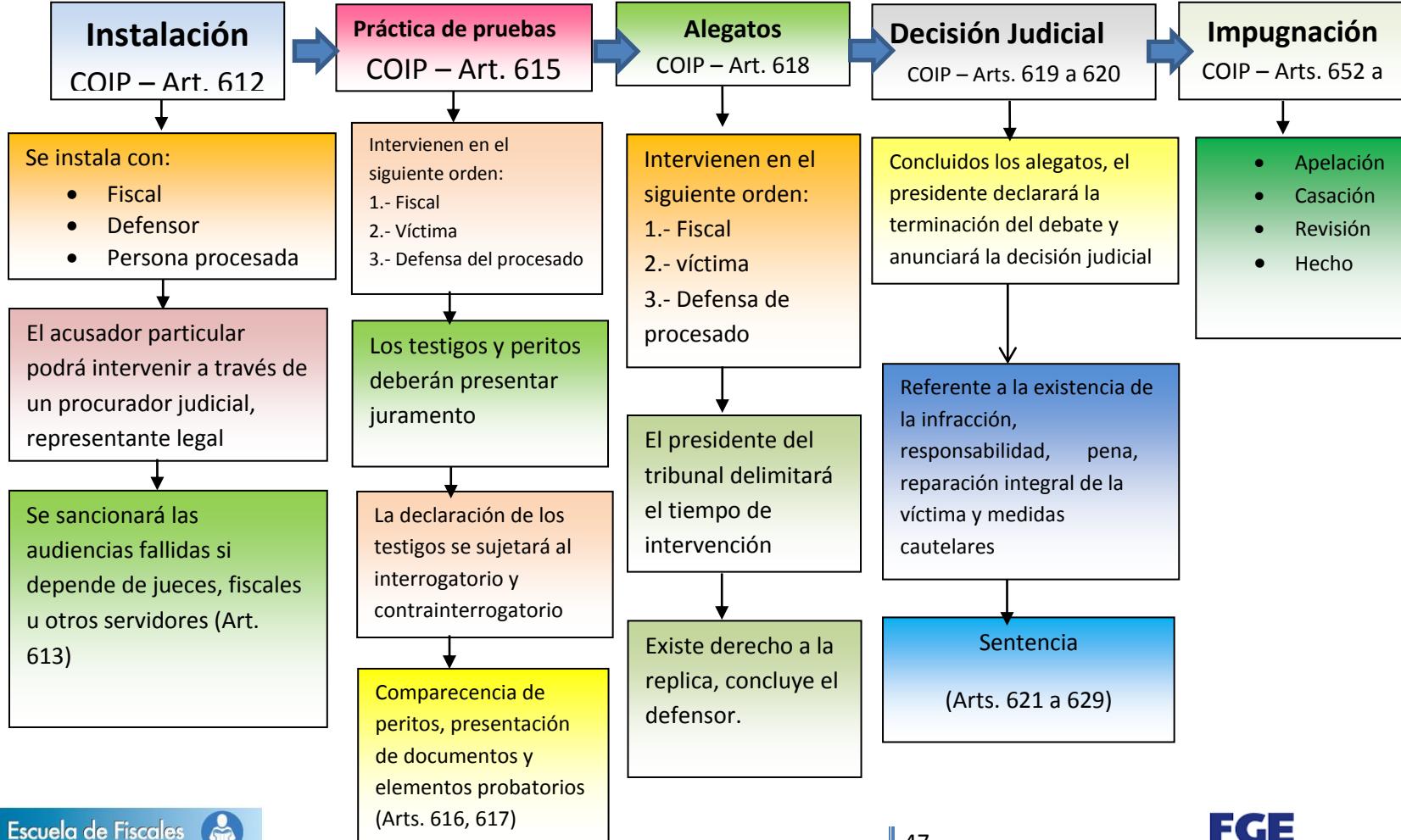
- Documentos
- Pericias
- Testimonios



FASES DE ACTUACIÓN PROBATORIA



AUDIENCIA DE JUICIO



d) Pautas para litigación en juicio

- **Declaración de apertura**

COIP
Art. 614

El relato inicial deberá contener:

- Orden cronológico de los hechos imputados.
- Una exposición del caso en términos simples y creíbles.
- La estructura del alegato inicial debe contener un inicio, un desarrollo y un final.
- La exposición de los hechos, motivación jurídica y los medios probatorios.

La declaración de apertura busca fijar una visión panorámica de los hechos, el aspecto jurídico y la prueba.



- **Objeciones**

¿Cuándo objetar?

- Antes de que el testigo comience a responder.
- Cuando las preguntas sean:
 - Impertinentes (no vinculadas al caso).
 - Confusas o ambiguas (poco claras).
 - Capciosas (induzcan a error a quien las responde).
 - Repetitivas (que ya hayan sido respondidas).
 - Autoincriminatorias, compuestas, irrespetuosas, fuera de la percepción, sujetivas excepto en el contrainterrogatorio, opiniones, conclusiones y elucubraciones.
- Ante la presentación de testigos improvisados.
- Ante la presentación de pruebas declaradas ilegales.
- Ante comentarios relacionados con el comportamiento anterior de la víctima.
- Comentario relacionado con el silencio de la persona procesada.

**COIP
Art. 569**

La objeción busca evitar que el abogado de la contraparte traiga información errónea o que no contribuya a lo probatorio.

La objeción debe tener clase y fundamento. Píense bien antes de objetar; objetar demasiado es mostrar debilidades.



- **Interrogatorio**

- Construir información con orden cronológico.
- El trato al testigo debe ser amigable.
- Usar preguntas abiertas permite generar información amplia por parte del testigo, que refuerza el caso: Qué, cómo, cuándo, dónde, cuáles, cuántos, por qué, señale, describa, detalle, enumere, explique.
- Evitar preguntas sugestivas, capciosas o impertinentes porque dañan al testigo.
- Durante el interrogatorio:
 - *Acreditar al testigo: Quién es, experiencia laboral o profesional, estudios.*
 - *Ubicarlo temporal y espacialmente en el lugar de los hechos y el tiempo transcurrido hasta su intervención.*
 - *Describir el desarrollo de la acción que favorezca su teoría: ¿Qué pasó?, ¿qué hizo?, descripción de personas.*

El interrogatorio busca extraer del testigo información sobre la verdad histórica que estructura la teoría.

El uso de versiones e informes en el interrogatorio sirve para:

- Refrescar la memoria.
- Exhibir información demostrativa.
- Reconocer documentos o evidencia.



- **Contrainterrogatorio**

- Interrogar sin seguir un orden cronológico sino por temas.
- Si el testigo es anuente, solicitar autorización al presidente para tratarlo como testigo hostil.
- Usar preguntas sugestivas por temas busca generar duda en el testigo o evidenciar contradicciones, lo que cumple con el objetivo de desacreditarlo: *¿Tuvo o no contacto con la víctima?, ¿No es cierto que...?*
- Usar preguntas precisas que se enfoquen en un solo punto.
- Durante el contrainterrogatorio:
 - *Desacreditar al testigo: demostrar falta de experiencia, inconsistencias en su relato, etc.*
 - *Acreditar la teoría propuesta.*

El
contrainterrogatorio
busca desacreditar
al testigo o
impugnarlo.

El uso de versiones e
informes en el
contrainterrogatorio sirve
para:

- Tender un puente entre lo manifestado por el testigo y su actual postura.
- Dejar en evidencia inconsistencias, contradicciones y omisiones.



- **Alegato final**

COIP
Art. 618

El alegato final o de cierre deberá contener:

- Orden cronológico de los hechos imputados.
- Un análisis de la prueba desarrollada tanto de la materialidad del hecho como del responsable.
- Una exposición con énfasis en los aspectos a favor y en contra.
- Un análisis de los elementos jurídicos de la conducta acusada, conectado a los hechos, la prueba y el responsable.
- La petición de la pena o sanción para el delito acusado.
- Pedido de comiso y medidas.
- La fijación de daños y perjuicios si los hubiere y la reparación del daño a la víctima.

Sugerencias prácticas:

- Mantener el contacto visual con las partes procesales.
- Utilizar temas relevantes, analogías y preguntas retóricas.
- Emplear lenguaje claro, sencillo y frases cortas.
- Modular el tono de voz haciendo pausas.
- Hacer uso del lenguaje corporal.

Esta es la oportunidad para argumentar teóricamente el caso y sobre todo presentar las conclusiones de todo lo actuado.

Es la última oportunidad de comunicarse con el Tribunal y convencerlo del caso.



- **Sentencia**

SENTENCIA

Arts. 621 a 629



Debe ser motivada; se dictará con el voto concordante de al menos dos juzgadores



Estado de inocencia

Deliberación

En caso de haber responsabilidad de la persona jurídica constará su pena.

Si hay muestras de sustancias se ordenará su destrucción.

Es posible la suspensión de la pena.

Se ordenará la libertad inmediata del procesado, se revoca las medidas.
Art. 619 No. 5

Al no comprobarse la existencia del delito o la responsabilidad del procesado.

Existen dudas sobre la existencia del delito o responsabilidad del procesado.

Condenatoria

Al comprobarse la materialidad, responsabilidad, pruebas de descargo o atenuación

Determinación igual de la participación

Reparación integral de daños, monto económico y mecanismos

Las costas, el comiso o la restitución de bienes, destrucción de sustancias y suspensión



- **Suspensión condicional de la pena**

Suspensión condicional de la pena

Art. 630

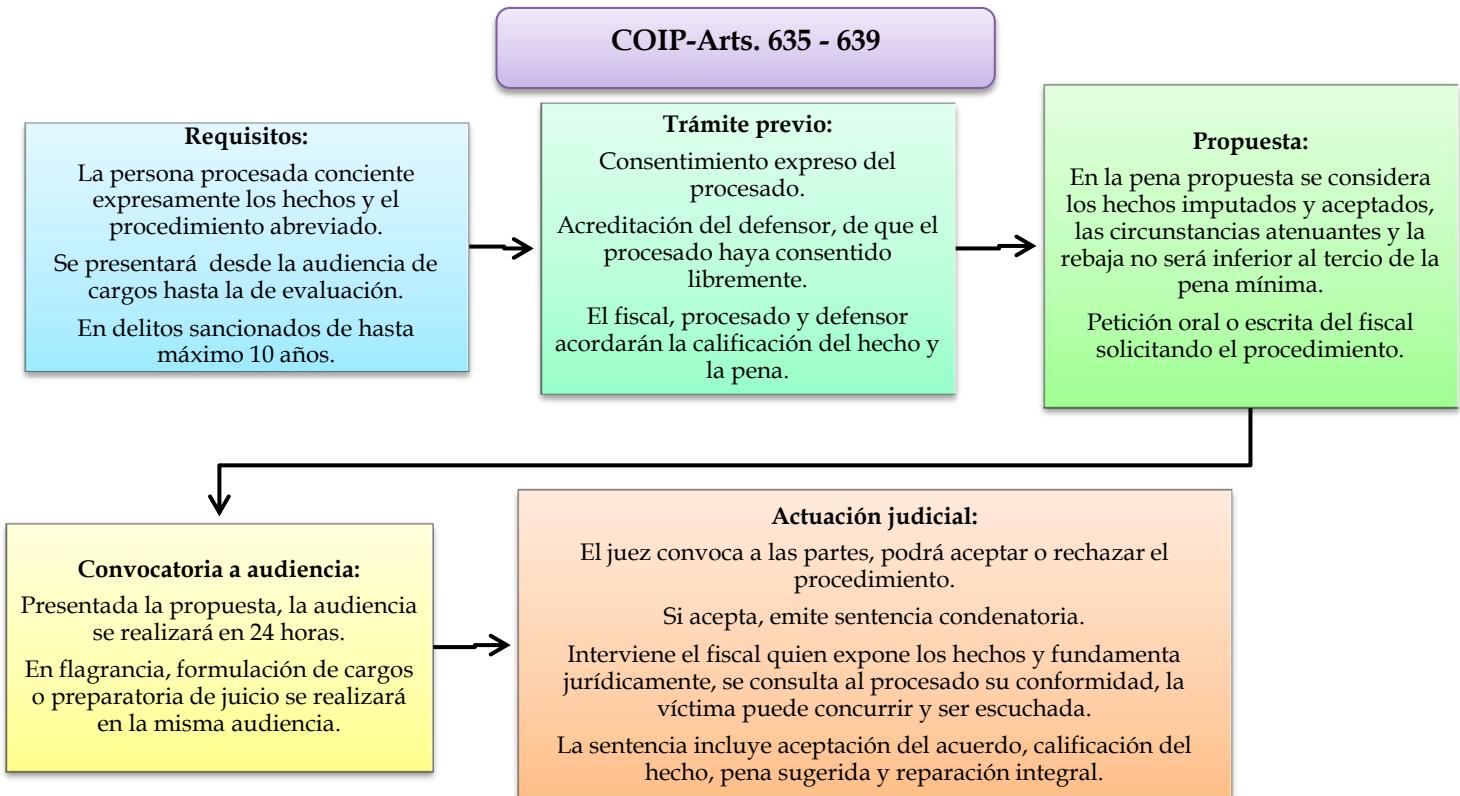
- Se puede suspender la pena en la propia audiencia de juicio o 24 horas después de la sentencia.
- Siempre y cuando la pena del delito no exceda los 5 años.
- Cuando la persona sentenciada no tenga otro proceso, sentencia, ni salida alternativa en otra causa.
- Los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de no ejecutar la pena.
- No procederá en delitos sexuales y de violencia intrafamiliar.



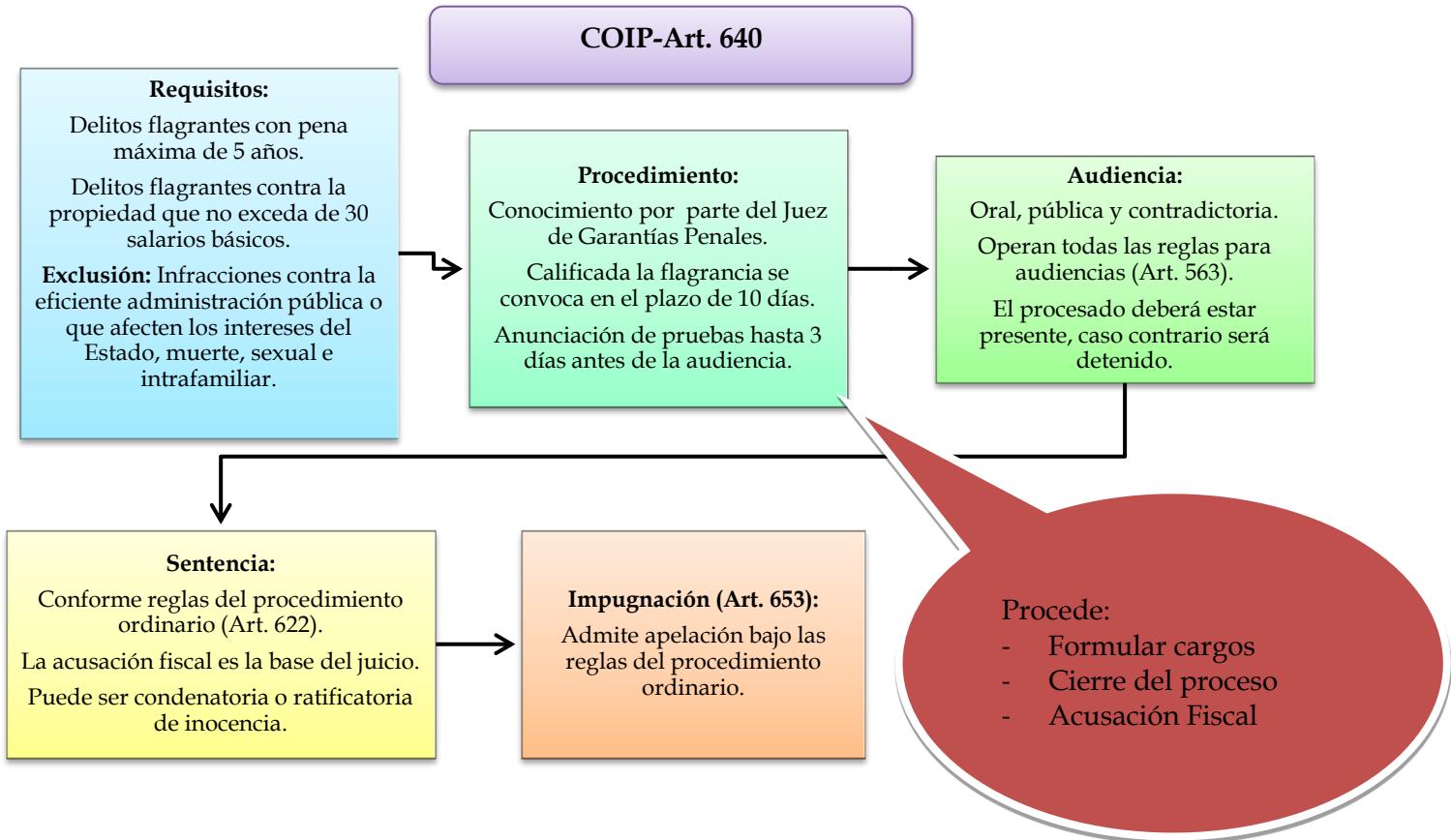
La suspensión condicional de la pena está sujeta a:

- Audiencia oral pública y contradictoria.
- Condiciones legales mientras dure el período de suspensión (Art. 631).

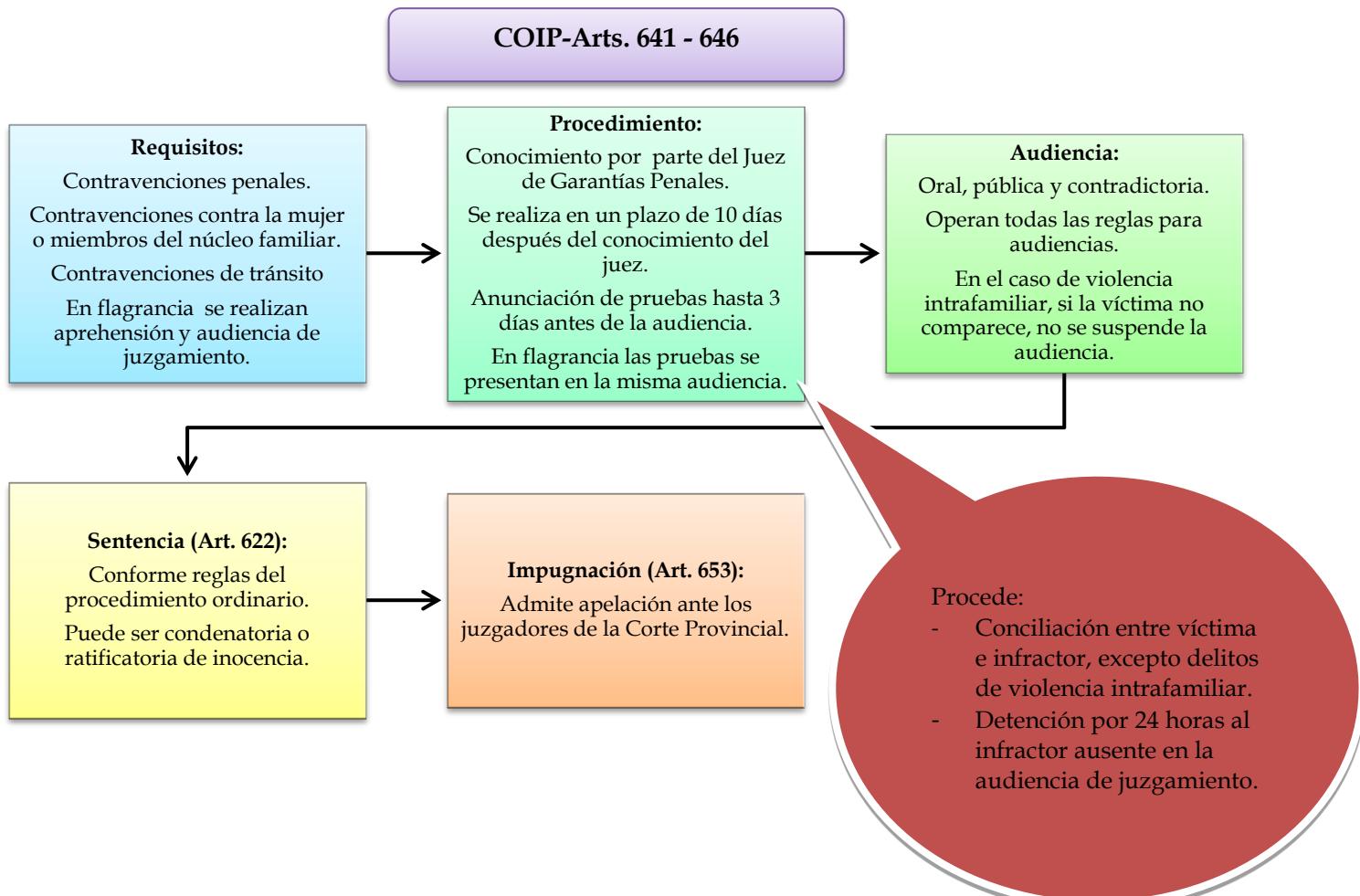
a) Procedimientos especiales Abreviado



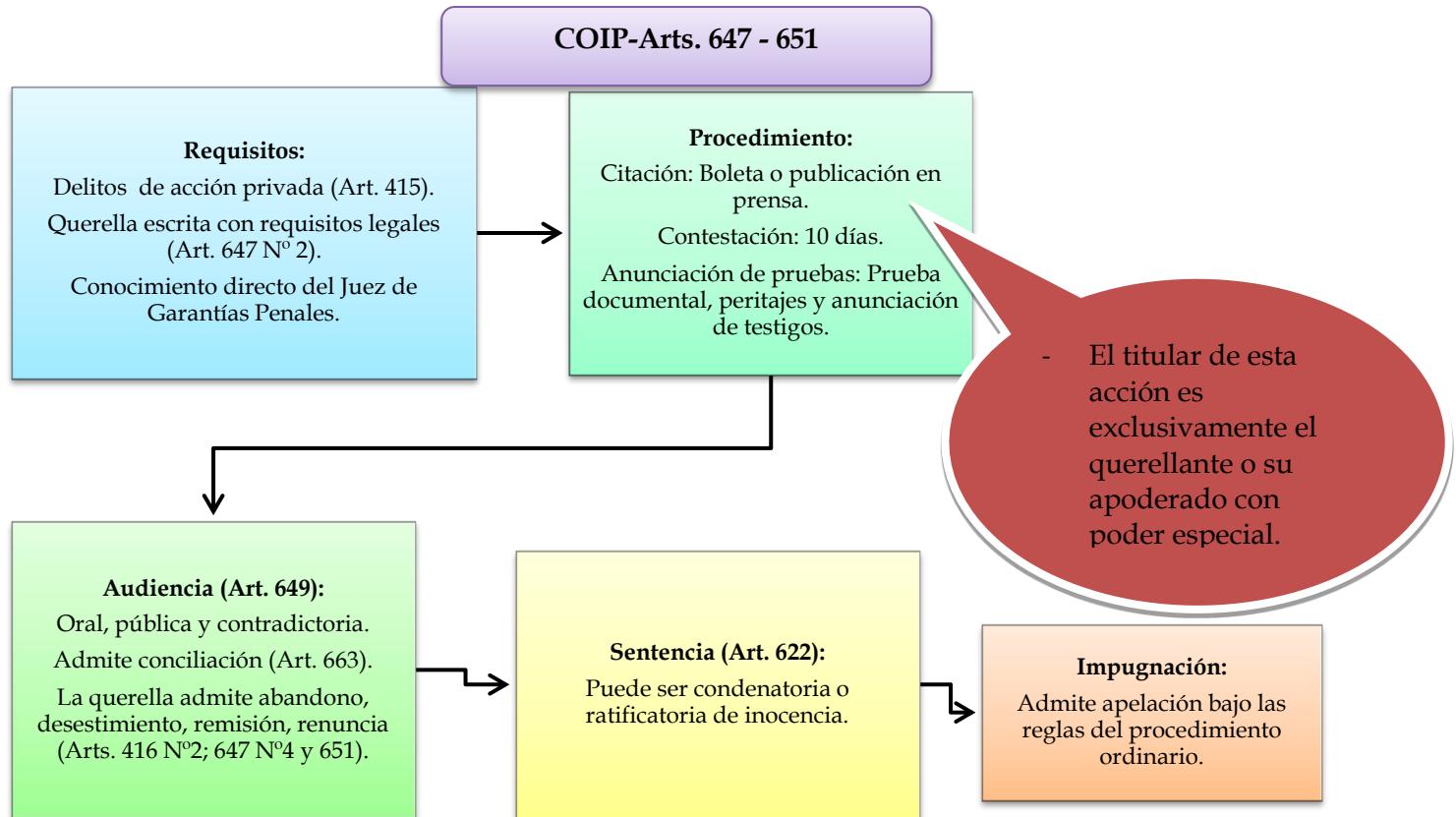
b) Directo



c) Expedito



d) Ejercicio privado de la acción



V) Impugnación

1.1 Recursos

Recurso de Apelación COIP - Art. 653

- Es el mecanismo procesal que busca la modificación o revocatoria de una sentencia.

Recurso de Casación COIP - Art. 656

- Es un recurso extraordinario que busca anular una sentencia por incorrecta interpretación o aplicación de la ley.

Recurso de Revisión COIP - Art. 658

- Es un mecanismo procesal que invalida una sentencia ejecutoriada.

Recurso de Hecho COIP - Art. 661

- Es un mecanismo procesal que impugna los recursos que han sido negados y presentados oportunamente.



a) Reglas generales de los recursos

